

COMISION RESOLUTIVA
DECRETO LEY N° 211, 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
TEATINOS 120, PISO 10°, OF. 32

RESOLUCION N° 51

SANTIAGO, once de Octubre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

1.- Por oficio N° 332, de 25 de Octubre de 1977, la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia pidió a la Industria Lechera Bresler S. A. que remitiera sus listas de precios a comerciantes.

Con fecha 31 del mismo mes, la mencionada sociedad remitió tales listas en las cuales figura una columna con el título "precio sugerido a público", encontrándose dicha columna sin guarismos.

2.- El señor Fiscal estimó que aquella columna estaba destinada a contener una sugerencia de precios y que esta sugerencia hecha por Industria Lechera Bresler S. A. a los comerciantes a quienes vende, infringe las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, porque toda sugerencia o recomendación de precios al público hecha por el productor o mayorista al comerciante que compra sus bienes o servicios para revenderlos, es objetiva y formalmente contraria a las normas sobre libre competencia que cautela la legislación antimonopolios, aún cuando los propósitos perseguidos por quien formula la insinuación no contemplan la uniformidad en los precios.

Agregó la Fiscalía, concordando con lo que ha resuelto esta Comisión en casos similares, que no es lícito a nadie intervenir en la fijación de precios en transacciones a terceros cuando éstos son libres, porque tal poder no se le confiere ni siquiera a la autoridad económica. Una interferencia de tal naturaleza distorsiona la autonomía de la voluntad, que la ley ha querido, precisamente, que sea la rectora en las transacciones de los productos o artículos no sujetos a fijación oficial del precio.

La expresada conducta, a criterio del señor Fiscal no tiene excusas, porque Bresler no puede ignorar que su recomendación de un "precio sugerido al público" produce uniformidad de precios en el mercado, por la influencia o presión que la insinuación ejerce sobre los comerciantes revendedores.



3.- Por todo lo expuesto, el señor Fiscal requirió a esta Comisión que se ordenara a Industria Lechera Bresler S. A. dejar sin efecto, de inmediato, toda práctica de recomendación o sugerencia, aplicando, además, a dicha sociedad una multa ascendente a 150 sueldos vitales anuales de la provincia de Santiago.

4.- Con fecha 8 de Marzo pasado se tuvo por formulado el requerimiento y se confirió traslado a Bresler por el plazo de 15 días, ordenándosele que acreditara su capital en giro de acuerdo con el Decreto de Economía N° 27, de Enero de 1975.

5.- El apoderado de la denunciada, al contestar el traslado pide, fundamentalmente, que se rechace el requerimiento, eximiendo de toda sanción a la empresa y, en subsidio, que se le rebaje al mínimo la multa que pide el señor Fiscal.

Funda la absolucíon expresando que Bresler S. A. ejecutó un acto lícito, porque la conducta que se le reprocha "sugerir precio al público- no se ha ejecutado, toda vez que la columna de las listas donde se lee dicha frase, se encuentra sin guarismos. Por otra parte, tal conducta significaría, en el peor de los casos, un acto preparatorio remoto no sancionable. Y aún, si se considera que la conducta se consumó, no habría infracción, porque para que ésta se configure, se requiere que el hecho o acto ejecutado "tienda" o esté destinado a impedir la libre concurrencia. Agrega, además, que, para que exista un reproche se requiere que haya "acuerdos" o "imposición" en los precios; en cambio, la sugerencia es una mera proposición unilateral que no va acompañada de ninguna medida coactiva, o de alguna presión, por cuyo motivo, no puede producir efecto alguno. Añade que la propia política comercial de Bresler S. A. desvirtúa el propósito de atentar contra la libre competencia, porque su modo de proceder demuestra palmariamente que es una empresa diseñada para un régimen de libre competencia de cuya perduración depende precisamente su futuro.

En lo referente a la petición subsidiaria señalada al comienzo, solicita para el caso de aplicársele una sanción, que ésta se reduzca al mínimo, para lo cual hace ver su pequeño capital en giro, la ínfima gravedad de la supuesta infracción y el ningún perjuicio causado a la comunidad.

6.- En su exposición oral, el abogado de Bresler, reiteró los planteamientos de su defensa escrita.



CONSIDERANDO:

1° Que esta Comisión, teniendo, *en cuenta, únicamente,* que no se encuentra acreditado que efectivamente la denunciada haya formulado sugerencias de precios a los comerciantes revendedores, no ha adquirido la convicción de que aquélla haya cometido una infracción punible según el Decreto Ley N° 211, de 1973, como lo sostiene el requerimiento del señor Fiscal.

2° Que atendida la consideración precedente, resulta innecesario pronunciarse sobre las demás alegaciones de la denunciada.

Y VISTO, además lo dispuesto por los artículos 17° y 18° del Decreto Ley N° 211, de 1973, se declara:

Que no ha lugar al requerimiento del señor Fiscal de la Defensa de la Libre Competencia, formulado mediante ORD N° 39, de 2 de Febrero pasado, por sugerencia de precios atribuida a Industria Lechera Bresler S. A.

Notifíquese al señor Fiscal y al apoderado de Industria Lechera Bresler S. A.

[Handwritten signatures of Víctor Manuel Rivas del Canto, Mario Ebner Pinochet, Exequiel Sagredo Foncea, and Fernando Lagos Díaz]

Pronunciada por los señores: Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Mario Ebner Pinochet, Director Nacional de Industria y Comercio; Exequiel Sagredo Foncea Síndicom General de Quiebras y Fernando Lagos Díaz, Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos.

ELIANA CARRASCO CARRASCO
SECRETARIA

